

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1º de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00140-00.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, PRIMERO (1º) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **SUSANA EMILIA GAMBOA GIRALDO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EVERTH SANCHEZ LONDOÑO**.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **SUSANA EMILIA GAMBOA GIRALDO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EVERTH SANCHEZ LONDOÑO**.

2º.- Como quiera que se acredita que se envió copia de la demanda al señor **EVERTH SANCHEZ LONDOÑO** a la Calle 33 No. 25 - 66 de la ciudad de Palmira, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia a la misma dirección, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CECILIA RIVEROS LORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.657.905 y tarjeta profesional No. 22.794 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3353acb4f6af6e09e9d0160a1206cd40188af117490ae1425dafd0848586a59b**
Documento generado en 02/04/2022 06:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**